



3

Radicado: 11001-03-15-000-2019-01152-00  
Demandante: GRACIELA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN CUARTA**

**CONSEJERA PONENTE: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO**

**Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2019-01152-00  
**Demandante:** GRACIELA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ  
**Demandado:** CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA -  
SUBSECCIÓN "A" Y OTRO

**AUTO ADMITE TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL**

1. La señora Graciela Rodríguez Jiménez, interpuso acción de tutela contra el Consejo de Estado - Sección Segunda - Subsección "A" y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, que considera vulnerados con ocasión de las convocatorias No. 507 a 591 - Municipios de Cundinamarca.

La parte actora solicitó como medida provisional lo siguiente:

*"1. Ordenar a la CNSC, se suspenda el trámite de análisis de antecedentes dentro de la fase de aplicación de pruebas y en consecuencia la expedición de las listas de elegibles, mientras el despacho adelanta el trámite de la acción de tutela."*<sup>1</sup>.

2. La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos previstos en la ley.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere **necesario y urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto

<sup>1</sup> Folio 4.



Radicado: 11001-03-15-000-2019-01152-00  
Demandante: GRACIELA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

concreto que lo amenace o vulnere. Esta misma disposición le otorga amplias facultades al juez de tutela para ordenar lo que considere procedente a fin de proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, lo que puede conllevar la adopción de medidas de conservación o de seguridad. La mencionada disposición establece:

*"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso (...).*

3. En el presente caso, en primer lugar, el Despacho observa que la solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y que se realicen los correspondientes traslados con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

De otra parte, en relación con la solicitud de medida provisional consistente en *"Ordenar a la CNSC, se suspenda el trámite de análisis de antecedentes dentro de la fase de aplicación de pruebas y en consecuencia la expedición de las listas de elegibles, mientras el despacho adelanta el trámite de la acción de tutela"*, no se accederá a la misma por cuanto la parte actora omitió el deber de justificación mínima para demostrar que dicha medida provisional es necesaria y urgente y, en consecuencia, que existe una vulneración o amenaza manifiesta que obligue la intervención urgente del juez constitucional.

En tales condiciones, al no advertirse en el presente asunto la necesidad imperiosa e inminente para que el juez constitucional intervenga en el sentido de acceder a la medida provisional solicitada, la misma será negada.



Radicado: 11001-03-15-000-2019-01152-00  
Demandante: GRACIELA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMÍTESE** la acción de tutela interpuesta por la señora Graciela Rodríguez Jiménez, contra el Consejo de Estado - Sección Segunda - Subsección "A" y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).<sup>1</sup>

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>** el presente auto a la parte demandante, a la autoridad judicial y entidad administrativa demandadas, así como al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado (SUNET) y al municipio de Girardot - Secretaría de Educación Municipal, como terceros interesados en el resultado del proceso, a quienes se les remitirá copia de la solicitud de amparo. **ORDÉNASE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), informar a todos los aspirantes de las Convocatorias No. 507 a 591 - Municipios de Cundinamarca, mediante publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que tengan conocimiento de la existencia de este mecanismo constitucional como terceros interesados. Así mismo, **PUBLÍQUESE** esta providencia en la página web del Consejo de Estado para el conocimiento de todos los terceros interesados.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE<sup>3</sup>** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso. La notificación se deberá hacer **por vía electrónica y por buzón**, de manera que **no** se enviará documento alguno en papel. **INFÓRMESELE** que el expediente queda a su disposición por si desea revisarlo.

**CUARTO.- INFÓRMESE** a la autoridad judicial y entidad administrativa demandadas y a los terceros interesados que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción.

<sup>2</sup> En concordancia con: Artículo 2.1.1.1.4 De la notificación de las providencias a las partes, Sección 1 Aspectos generales, Capítulo 1 de la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015.

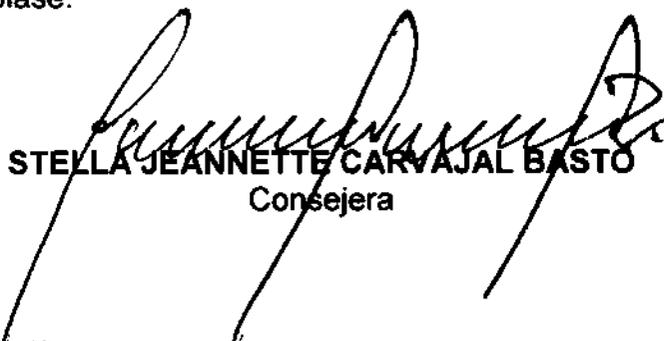
<sup>3</sup> En concordancia con: Artículo 2.2.3.2.3 Notificación de autos admisorios y de mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Capítulo 2 Intervención discrecional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Título 3 Promoción de la Justicia, Decreto 1069 de 2015.



Radicado: 11001 03 15-000-2019-01152-00  
Demandante: GRACIELA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

**QUINTO.- NIÉGUESE** la medida provisional solicitada por la parte actora, de conformidad con las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase.

  
STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO  
Consejera



2

Girardot, marzo 8 de 2019.

Señor (a) *Caxuto*  
Juez Civil Municipal  
Reparto

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: GRACIELA RODRIGUEZ JIMENEZ  
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

GRACIELA RODRIGUEZ JIMENEZ, mayor de edad; ciudadana identificada con cédula de ciudadanía 39.577.616 de Girardot, con domicilio en el municipio de Girardot, por intermedio del presente escrito, comedidamente acudo ante su señoría en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los derechos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas concordantes, para promover ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, contra de la **NACIÓN - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en adelante **CNSC**, órgano autónomo, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio de conformidad con el artículo 7 de la ley 909 de 2004 en concordancia con el artículo 130 superior; entidad con sede en la ciudad de Bogotá, D.C. de conformidad con el Artículo 13, numeral de la misma disposición normativa, representada legalmente por su actual presidenta, Dra. **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**, o por quien haga sus veces o ésta designe para que le represente, por lo hechos que expresaré más adelante en la presente demanda, toda vez que existe una amenaza de vulneración inminente de mi derecho fundamental al debido proceso y por denegación de justicia, lo que sustento con base en los siguientes:

## I. FUNDAMENTOS FÁCTICO JURÍDICOS

- 1) Inicé a laborar con la Secretaria de Educación Municipal el día 10 de Marzo de 2014. **(Ver certificación laboral en pruebas numeral 6)**
- 2) Al momento de mi posesión, asumí el empleo descrito bajo la denominación de Auxiliar de Servicios Generales, código 470, y grado 03. **(Ver certificación laboral en pruebas numeral 6)**
- 3) Actualmente laboro en el empleo Auxiliar de Servicios Generales, código 470, y grado 03. **(Ver certificación laboral en pruebas numeral 6)**
- 4) La Comisión Nacional del Servicio Civil inicio la Convocatoria 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca, mediante la cual entre otros se incluyeron los cargos en provisionalidad ocupados por la suscrita, registrado en la misma bajo el número 64982. Dicha convocatoria y su reglamentación puede ser consultada en el siguiente sitio web: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-avisos-informativos-507-509-de-2017-municipios-de-cundinamarca>. **(Ver en pruebas numeral 7)**
- 5) **Pese a que participé** del concurso a efecto de evitar mi despido con mi triunfo en la convocatoria, la misma en mi opinión ha estado viciada, pero la CNSC no abrió el espacio que ordena la Ley (CPACA Art. 8, Núm. 8) para advertir sobre las fallas antes de iniciar la Convocatoria.
- 6) Actualmente, y con base en la omisión de la CNSC anotada en el numeral anterior, cursa una demanda de nulidad simple ante el Consejo de Estado, expediente 11001032500020180144000, en la cual además de la nulidad de las disposiciones demandadas, se solicita como medida cautelar **urgente**, la suspensión del proceso de Convocatoria 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca expedida por la CNSC y la suspensión provisional de los acuerdos que reglamentan lo concerniente a cada Municipio incluido el de Girardot en el cual laboro. Dicha demanda guarda relación también con la ausencia de publicación en el Diario Oficial de la convocatoria de todos los municipios y sus acuerdos reglamentarios, como dispone el artículo 65 de la ley 1437 de 2011 entre otros aspectos. **(Ver en pruebas numeral 2)**
- 7) Pese a que la demanda fue presentada el día 28 de septiembre de 2018, a la fecha y debido al volumen de trabajo del H. Consejo de Estado, no se ha decidido respecto de su admisión, y por tanto, tampoco sobre la solicitud de medida cautelar

de urgencia solicitada conforme al artículo 234 del CPACA ley 1437 de 2011. (Ver <sup>3</sup> en pruebas numeral 2)

- 8) Dentro del proceso de concurso convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil se previó el desarrollo de las siguientes fases:
- a) Convocatoria y divulgación.
  - b) Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
  - c) Verificación de requisitos mínimos.
  - d) Aplicación de pruebas.
  - e) 4.1 Pruebas de competencias básicas
  - f) 4.2 Prueba de competencias funcionales.
  - g) 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
  - h) 4.4 Valoración de antecedentes.
  - i) Conformación de listas de elegibles.
  - j) Periodo de prueba.

(Ver acuerdo tipo para San Bernardo, página 4, en pruebas, numeral 3)

- 9) El proceso en su estado actual se ha desarrollado hasta la aplicación de pruebas, y dentro de dicha fase sólo falta terminar el desarrollo de la valoración de antecedentes de los participantes en el mismo, aspecto que no fue contratado inicialmente por la CNSC, pero que inició su desarrollo, luego de que la CNSC, contratara con la Fundación Universitaria del Área Andina, por tres meses para tal propósito. (Ver contratación en numerales 4, 5 y 8 de las pruebas)
- 10) El contrato por tres meses suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, inició su ejecución el día 27 de diciembre, de conformidad con la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios 639 del 24 de diciembre de 2018 de la CNSC<sup>1</sup>, luego de suscribirse el acta de inicio del mismo. Dicho contrato puede consultarse en la dirección de internet: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ-C0nOwm0oWupSFtVJJ1r7ENISAYVLWy0qhhfzjsfqYM9MliHqA> (Ver contratación en numerales 4, 5 y 8 de las pruebas)
- 11) El proceso de selección convocado por la CNSC, en la fase final llega al punto en el cual otorga un derecho particular y concreto, que es cuando se expide y

<sup>1</sup> "QUINTA - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."

4  
A  
quede en firme la lista de elegibles. Consejo de Estado "De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de modificación de la medida cautelar es improcedente, porque no se acreditó el cumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y la **solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular, escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple**, pues ello conllevaría a un desconocimiento del principio de congruencia."<sup>2</sup> (Resaltado fuera del texto)

- 12) Una vez finalice tal trámite para expedir las mencionadas listas, del que tan sólo falta un mes y medio aproximadamente, de no suspenderse el proceso se expedirán las mismas, y se otorgará derechos subjetivos a personas que de buena fe, han venido participando del proceso, **surgiendo varios riesgos jurídicos** posteriores, bien porque quienes no hayan obtenido el primer lugar en las listas de elegibles, demanden la nulidad de la selección por las irregularidades legales presentadas, con lo cual podrían impedir que quien haya obtenido el triunfo, pueda acceder a la carrera administrativa; o bien, porque quienes no accedan a los cargos por no alcanzar el puntaje requerido, demanden al Estado la reparación por el daño causado con su despido, en razón de la realización de un concurso ilegalmente adelantado.
- 13) Sea cual fuese la decisión del H. Consejo de Estado sobre las medidas cautelares urgentes y la suspensión provisional de la convocatoria y sus acuerdos reglamentarios, se hace necesario y muy importante impedir que el concurso impugnado con poderosos argumentos avance sin que haya la decisión sobre tales solicitudes en la vía ordinaria, pues permitir que se continúe sin su pronunciamiento, implica una evidente denegación de justicia que afecta mi derecho a ser beneficiario de la misma, lo que cercena a su vez mi derecho fundamental a un debido proceso, por razones de dilación, que si bien están justificadas, **no pueden terminar afectando mi derecho.**
- 14) El propio Consejo de Estado ha dicho sobre las medidas cautelares: "El marco general de las medidas cautelares descansa en el *loci* propuesto por Chiovenda según el cual: «el tiempo necesario para tener razón no debe causar daño a quien tiene razón»"<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Radicado No. 11001-03-25-000-2018-00368-00, del 1 de octubre de 2018 - Auto interlocutorio O-272-2018.

<sup>3</sup> Auto interlocutorio O-261-2018.

4  
5

## PETICIONES

Con fundamento en los anteriores hechos expuestos, elevo las siguientes peticiones:

### MEDIDA PROVISIONAL

1. Ordenar a la CNSC, se suspenda el trámite de análisis de antecedentes dentro de la fase de aplicación de pruebas y en consecuencia la expedición de listas de elegibles, mientras el despacho adelanta el trámite de la acción de tutela.

### PETICIÓN DE FONDO

1. Solicito respetuosamente y como mecanismo transitorio, ordenar a la CNSC que **suspenda el trámite de análisis de antecedentes** dentro de la fase de aplicación de pruebas y en consecuencia suspenda igualmente la expedición de listas de elegibles, mientras en la vía ordinaria el H. Consejo de Estado, se encarga de realizar el trámite correspondiente.
2. Remitir informe de la decisión adoptada al H. Consejo de Estado, a efecto de que en lo de su competencia adopte prontamente las medidas del caso.

### NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS

Artículos 1, 2, 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

### NECESIDAD DEL AMPARO DE TUTELA

Debido a la lentitud por congestión judicial con que cursa la demanda de nulidad simple que pretende determinar la ilegalidad tanto de la convocatoria íntegramente como de los acuerdos que la reglamentan, el tiempo estimado del trámite de la misma y en particular de las medidas cautelares urgentes y la suspensión provisional no tendrían ningún efecto si son posteriores a la expedición de las listas de elegibles. De no adoptarse la medida de tutela de inmediato, se causará un perjuicio al debido

proceso de todos los participantes del concurso, a que el mismo se desarrolle con todas las garantías.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1992, manifiesto que mi representado no ha intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos, derechos ni con las mismas pretensiones.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

Acompaño para sustentar los hechos fundamento de esta petición las siguientes:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía. Folio 9.
2. De los hechos 9 y 10, apporto copia captura de pantalla del reporte WEB sobre el trámite de la demanda. Folio 10.
3. Del hecho 9, Parte pertinente del Acuerdo No. CNSC - 20182210000386 DEL 12-01-2018 para el Municipio de San Bernardo, empleado para los demás municipios a partir de una plantilla. Folios 11 al 15.
4. Del hecho 10 y 11, contrato suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina. Folios 16 al 24.
5. Del hecho 10 y 11, acta de inicio del contrato suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina. Folio 25.
6. De los hechos 1, 2 y 3 apporto certificación laboral. Folio 26 y siguientes.

#### INSPECCIÓN:

Solicito al despacho realizar verificación de lo mencionado en las consideraciones factico jurídicas así:

- 5  
7
7. Del hecho 4, solicito se consulte en internet, sitio WEB [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), por la ruta "Convocatorias", "En Desarrollo", "507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca"
  8. De los hechos 10 y 11, solicito se consulte en internet, sitio WEB: [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ-C0nOwm0oWupSFtVJJ1r\\_7ENISAYVLWy0ghhfzjs\\_fqtYM9MliHgA](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ-C0nOwm0oWupSFtVJJ1r_7ENISAYVLWy0ghhfzjs_fqtYM9MliHgA)

## NOTIFICACIONES

### LA PARTE DEMANDANTE:

La suscrita demandante Graciela Rodríguez Jiménez, identificada con C.C. No. 39.577.616 de Girardot- Cundinamarca, recibirá notificaciones en la carrera 10 No 9-20 Barrio san Miguel, de Girardot.

### LA PARTE DEMANDADA:

La NACIÓN - **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia; teléfono (571) 3259700, correo electrónico [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co).

### OTRAS NOTIFICACIONES:

**El Ministerio Público:** En este proceso está representado por la Procuraduría Delegada ante su despacho, quien deberá ser notificado en la Carrera 5 # 15-80 de la ciudad de Bogotá, en la dirección más cercana al Juzgado de que el mismo tenga dato, o al correo electrónico [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

**LA ANDJE,** ubicada en la carrera 7 No.75-66 piso 2º y 3º de esta ciudad, o a los correos electrónicos de la entidad ANDJE: [tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co) y [tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co](mailto:tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co)

8  
8  
/

Atentamente,

*Graciela Rodríguez*

GRACIELA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ  
C.C.39.577.616 de Girardot - Cundinamarca.

